

desde 30 de junio 2008 con la categoría profesional de oficial 1º y percibiendo un salario de 1.432,70 diario con p.p. pagas extras.

Segundo.- La relación laboral entre las partes finalizó por despido el 19 de septiembre 2008.

Tercero.- El trabajador prestó servicios en una obra sita en la avenida Cantabria de la localidad de Muriedas desde el 30 junio al 31 julio 2008.

Cuarto.- Esta obra había sido subcontratada por las empresas «Construcciones Pinta S.A.» y «Gestión y Construcciones Inmobiliarias S.L.»

Quinto.- Tras la extinción de la relación laboral la empresa demandada «Tabiques Cantabria, S.L.U.» no ha abonado al actor la cantidad de 2.640,03 euros correspondiente a los salarios dejados de percibir de agosto 2008 y 1 a 19 de septiembre 2008.

Sexto.- Se ha celebrado el preceptivo acto de conciliación ante el ORECLA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ante la injustificada incomparecencia del demandado «Tabiques Cantabria, S.L.U.» al acto del juicio, pese a haber sido citado en forma y con las advertencias legales, procede haciendo uso de la facultad discrecional conferida por el artículo 91.2. de la Ley de Procedimiento Laboral, tenerlo por confeso, específicamente sobre las circunstancias laborales del actor y el impago de las cantidades reclamadas en esta litis, por lo que procede la estimación íntegra de la demanda.

Segundo.- La parte actora dirige también su demanda contra las empresas «Construcciones Pinta S.A.» y «Gestión y Construcciones Inmobiliarias S.L.», como empresas principales que habían subcontratado con la empleadora del actor la realización de parte de una obra sita en la avenida de Cantabria de Muriedas, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del ET solicita se declare su responsabilidad solidaria en el pago de la cantidad reclamada.

Sin embargo de la prueba practicada en el acto del juicio oral a instancia de las dos citadas empresas, fundamentalmente documental a través de la ficha de control de las subcontratas y testifical ha resultado acreditado que efectivamente el actor prestó servicios en dicha obra pero en un período anterior al que es objeto de reclamación en la presente litis, sin que la prueba testifical practicada a instancia de la parte actora haya sido concluyente, por lo que no procede declarar la responsabilidad solidaria de las empresas contratistas que deberán por ello ser absueltas.

Segundo.-Igualmente procede el devengo de intereses por mora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores por tratarse de deuda líquida.

Tercero.- Por aplicación del artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Laureano Ocampo Giraldo frente a «Tabiques Cantabria, S.A.», «Construcciones Pinta S.A.» y «Gestión y Construcciones Inmobiliarias S.L.» y FOGASA, condeno a empresa «Tabiques Cantabria, S.A.» a abonar a la actora la cantidad de 2.540,03 euros por los conceptos arriba

referenciados más el 10% anual de interés por mora.

Así mismo debo absolver y absuelvo a «Construcciones Pinta S.A.» y «Gestión y Construcciones Inmobiliarias S.L.» de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banesto número 3868000065082308, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Tabiques Cantabria, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 11 de febrero de 2009.-La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/2184

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 952/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 952/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Andrei Langa contra la empresa «Vitanpa, Sociedad Limitada», sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 2 de abril de 2009, a las 10:20, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta 18 (plaza Juan José Ruano, 1, 1.ª planta) de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, si le hubiere, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admiten las pruebas propuestas salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Vitanpa, S», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de febrero de 2009.-La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/2945